

ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION proceso No. 2022-361

Rosaly Gonzalez <rosalyg1989@gmail.com>

Vie 8/09/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION J.C.C. 23 DE BOGOTA -SEPT-2023.pdf;

Buena Tarde, me permito allegar recurso de reposición adjunta

ROSALY GONZALEZ SAENZ
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JURIDICAS

Bogotá, septiembre 08 del 2023.

Señores

JUZGADO No. 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Teléfono 601 2821994. Correo: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33. Piso 12. BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE : MICHAEL ANTHONY FIGUEROA JR
DEMANDADOS : CARLOS DAVID FORERO JAIMES,
EDGAR FERNANDO DUARTE RAMIREZ.
PROCESO : 11001310302320220036100.
CLASE : EJECUCION- EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

ASUNTO : RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO PAGO.

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado, **ROSALY GONZALEZ SAENZ**, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.010.181.980** de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. **261.448** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre, representación y en calidad de apoderada del señor **CARLOS DAVID FORERO JAIMES**, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 1.095.813.366** de Floridablanca, según poder auténtico que aporto, por medio del presente escrito propongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago del proceso de la referencia en los términos del Artículo 442 Numeral 3 del C.G.P., para lo cual manifiesto:

El 03 de agosto del 2023, la señora **DEICY YINETH GRACIA RAMOS**, en calidad de arrendataria del apartamento del segundo piso ubicado en la carrera 3 D No. 55 -39, con matricula inmobiliaria No. **50S-40526994**. Le informa a mi poderdante que se realizó una diligencia de secuestro de inmueble por parte del **JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, el día 02 de agosto del 2023 a las 11:00 horas, para lo cual la señora informa vía telefónica del procedimiento al señor **CARLOS DAVID FORERO JAIMES**, en calidad de propietario y arrendador.

Ante la verificación en el sistema judicial se verifica que existe una demanda de cobro ejecutivo en el **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo cual en forma inmediata contrata un abogado para que hiciera seguimiento de la misma, es así como se solicitó copia de expediente para el día 22 de agosto del 2023, reiterándolo el 31 de agosto, para lo cual se dio respuesta del enviando el link del expediente el día 01 de septiembre del 2023, y revisando el correo el día 05 de septiembre del 2023, haciendo uso del término de 2 días por notificación electrónica para iniciar los términos jurídicos, para lo cual me doy notificada por conducta concluyente e iniciando a correr términos para imponer los recursos de ley, al igual manifiesto al despacho, que esa dirección de notificación suministrada por la parte del demandante la desconozco y al parecer proviene de una acción irregular, ya que es la misma suministrada por la DIAN, para las dos partes demandadas, es decir que estoy en los términos de ley para imponer mencionado recurso.

EMAIL: rosalyg1989@gmail.com TELÉFONO 3132032815.
CALLE 73 A SUR # 14 P – 26. OFICINA 405. BOGOTA, D.C.

I. SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

PRIMERA. NULIDAD ABSOLUTA DE LA OBLIGACIÓN.

Al folio No. 69, Excepciono nulidad absoluta de la letra de cambio Número LC 21113042618, que tiene un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, la cual no tiene fecha de elaboración, pero si fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2018, ya que esta letra ya se había mencionado en la hipoteca en la escritura No. 2669 del **03-OCT-2014**. Objeto de este litigio no fue firmado por mi poderdante, basta con comparar a simple vista el contenido del documento donde se nota claramente las dos tintas y dos tipos de letras aparentemente fue falsificada, lo que tiene como consecuencia la carencia de uno de los requisitos legales, cual es la legalidad en el título valor, y no podría hacerse efectiva para su cobro judicial, como lo ordena el artículo 422 del C.G.P.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR PAGARÉ, POR FALTA DEL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Una letra por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, representados en la letra de cambio suscrita el cinco (5) de marzo de 2019. (Fol. 71).

La fecha de elaboración de la letra no está clara especialmente en la enmendadura del año.

Objeto de este litigio no fue firmado por mi poderdante, basta con comparar a simple vista el contenido del documento donde se nota claramente las dos tintas y dos tipos de letras aparentemente fue falsificada, lo que tiene como consecuencia la carencia de uno de los requisitos legales, cual es la legalidad en el título valor, y no podría hacerse efectiva para su cobro judicial, como lo ordena el artículo 422 del C.G.P.

TERCERA: Letra por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, representados en la letra de cambio suscrita el cinco (5) de marzo de 2019. (Fol.72).

La fecha de elaboración de la letra no está clara especialmente en la enmendadura del año.

Objeto de este litigio no fue firmado por mi poderdante, basta con comparar a simple vista el contenido del documento donde se nota claramente las dos tintas y dos tipos de letras aparentemente fue falsificada, lo que tiene como consecuencia la carencia de uno de los requisitos legales, cual es la legalidad en el título valor, y no podría hacerse efectiva para su cobro judicial, como lo ordena el artículo 422 del C.G.P.

CUARTA: Letra por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, representados en la letra de cambio suscrita el cinco (5) de marzo de 2019. (Folio No. 73).

La fecha de elaboración de la letra no está clara especialmente en la enmendadura del año.

Objeto de este litigio no fue firmado por mi poderdante, basta con comparar a simple vista el contenido del documento donde se nota claramente las dos tintas y dos tipos de letras aparentemente fue falsificada, lo que tiene como consecuencia la carencia de uno de los requisitos legales, cual es la legalidad en el título valor, y no podría hacerse efectiva para su cobro judicial, como lo ordena el artículo 422 del C.G.P.

QUINTA: Letra por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, representados en la letra de cambio suscrita el seis (6) de junio de 2019. (Fol. No. 74).

Objeto de este litigio no fue firmado por mi poderdante, basta con comparar a simple vista el contenido del documento donde se nota claramente las dos tintas y dos tipos de letras

ROSALY GONZALEZ SAENZ
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JURIDICAS

aparentemente fue falsificada, lo que tiene como consecuencia la carencia de uno de los requisitos legales, cual es la legalidad en el título valor, y no podría hacerse efectiva para su cobro judicial, como lo ordena el artículo 422 del C.G.P.

SEXTA: Letra por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, representados en la letra de cambio suscrita el siete (7) de julio de 2019. (Folio No. 75). Objeto de este litigio no fue firmado por mi poderdante, basta con comparar a simple vista el contenido del documento donde se nota claramente las dos tintas y dos tipos de letras aparentemente fue falsificada, lo que tiene como consecuencia la carencia de uno de los requisitos legales, cual es la legalidad en el título valor, y no podría hacerse efectiva para su cobro judicial, como lo ordena el artículo 422 del C.G.P. Igualmente llama la atención la creación y expedición de esta letra de cambio por el mismo monto más cuando la letra anexada la folio No. 71 ya supuestamente se encontraba en mora, si fuera cierto no se expediría un nuevo crédito cuando se está en mora y menos si el préstamo se hace sin ningún tipo de cobro de interés.

SEPTIMA: EXCEPCIÓN INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Tanto el contrato de cesión como las letras de cambio objeto del litigio, ostentan vicio que corresponde a los denominados formales, es decir, aquellos que debe contener el título base de recaudo y la demanda que lo postula. De primera mano debe de entrada el juzgador advertir que los títulos ejecutivos, en realidad no lo son, pues basta con una preliminar revisión que las firmas, las fechas de estos dos documentos, fueron alterados, por ende, hay una evidente carencia de obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo señala el artículo 422 del estatuto procedimental vigente, evento ante el cual la resolución sería negar la orden de pago.

OCTAVA: "EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE", "EXCEPCIÓN DE DINERO NO CONTADO".

Presento esta excepción en razón a que se exige ejecutivamente el reembolso de la suma inmersa en el pagaré, suma que nunca se recibió.

Se hace girar estas seis (6) letras de cambio por valor de ciento cincuenta y cinco millones (**\$155.000.000**), supuestamente como un préstamo de mutuo que nunca se recibió. Nunca se entregó esta considerable suma a los presuntos deudores. No existe siquiera prueba sumaria o recibo, donde conste esta transacción. Se reitera la acción de simulación para evitar ser embargado por otros procesos especialmente el de Bancolombia en el juzgado civil No. 38 de Bogotá, que pobra sobre el mismo bien.

NOVENA: En la inexistencia de los Títulos Valores, inexistencia del negocio jurídico, falta de legitimación de la parte Demandante en el proceso ejecutivo, no contenía los requisitos exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por considerar que el documento no presta mérito ejecutivo dado que no presenta una fecha clara de elaboración ni está plasmado o prueba de un negocio comercial sujeto a la costumbre comercial y mercantil como es que estos negocios arrojen una ganancia fin que sea firmado por los demandados **EXIGIBILIDAD** y, por lo tanto, carecía de la posibilidad de ser ejecutado por lo que pide que se reponga el auto, **NO SE** dicte mandamiento de pago y el archivo y devolución de la demanda.

DECIMA: En escrito separado presentare las excepciones de Mérito.

II. PRUEBAS.

2.1. DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas documentales las que obran en el proceso.

2.2 TESTIMONIALES: INTERROGATORIO DE PARTE

a. **EDGAR DUARTE ARIZA, C.C. No.91.225.142.:** Con el fin se manifieste sobre la presunta simulación de la hipoteca, sobre la letra de cambio sin fecha de elaboración por valor de cinco millones y el contrato de cesión.

b. **MICHAEL ANTHONY FIGUEROA JR – C.E. No. 416.833:** Se manifieste sobre si conoce a los demandados, el tipo de relación comercial que mantenía, como él fue el préstamo de dinero y la entrega del mismo por valor de \$150.000.000 millones en un lapso de cuatro (04) meses.

2.2. PERITAJE.

Sírvase señor Juez, ante la tacha de falsedad tanto en el contrato de cesión como de las seis (06) letras de cambio por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000)**, decretar el análisis grafológico, literalidad y de integridad de estos documentos, ante la autoridad competente, comparando el lleno de los mismo, las enmendaduras y los tipos de letra y tinta.

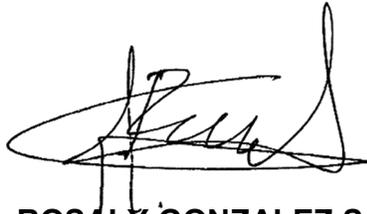
III. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

APODERADA:

EMAIL: rosalyg1989@gmail.com TELÉFONO 3132032815.

Calle 103 # 14 A – 53 oficina 405. Bogotá.

Atentamente,



ROSALY GONZALEZ SAENZ
C.C. No. 1.010.181.980 - T.P. No. 261.448 C.S.J.
APODERADA

ANEXO: Poder autenticado.
Certificado registro de abogado C.S.J.

ROSALY GONZALEZ SAENZ
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JURIDICAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

1/1

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1534999

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ROSALY GONZALEZ SAENZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1010181980**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	261448	11/08/2015	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina		BOGOTA D.C.	BOGOTA	3106680 - 3132032815
Residencia	CALLE 73 A SUR N 14P 26	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3106680 - 3132032815
Correo	ROSALYG1989@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de **septiembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

ROSALY GONZALEZ SAENZ
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JURIDICAS



Señores

JUZGADO No. 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Teléfono 601 2821994. Correo: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33. Piso 12. BOGOTA, D.C.

ASUNTO : PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

DEMANDANTE : MICHAEL ANTHONY FIGUEROA JR

**DEMANDADOS : CARLOS DAVID FORERO JAIMES,
EDGAR FERNANDO DUARTE RAMIREZ.**

PROCESO : 11001310302320220036100.

CLASE : EJECUCION- EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

CARLOS DAVID FORERO JAIMES, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 1.095.813.366** de Floridablanca, actuado en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora **ROSALY GONZALEZ SAENZ**, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número **1.010.181.980** de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. **261.448** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me haga parte y realice todos los tramites en el Proceso No. **11001310302320220036100**, en mi calidad de **DEMANDADO Y PROPIETARIO DEL 50% DEL INMUEBLE HIPOTECADO.**

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, contestar la demanda, hacerse parte, firmar a mi nombre y en general, para todo aquello cuanto en derecho estime conducente para el cabal cumplimiento para la defensa de mis intereses.

NOTIFICACIONES: CARLOS DAVID FORERO JAIMES:
Teléfono 3508560049. Correo: yolanda010672@gmail.com
Calle 203 A No. 40 A - 27. Barrio Los Andes. Floridablanca Santander.

Ruego a ustedes, reconocerle personería a mi apoderado y atender sus peticiones.

Atentamente,

CARLOS DAVID FORERO JAIMES
C. C. No. 1.095.813.366

Acepto,

ROSALY GONZALEZ SAENZ.
C. C. No. 1.010.181.980
T. P. No. 261.448 del C. S. J.

EMAIL: rosalyg1989@gmail.com TELÉFONO 3132032815.
CALLE 103 # 14 A – 53. OFICINA 405. BOGOTA, D.C.

Notaría 2 Floridablanca

1524-3775d9b6

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Artículo 68 Decreto-Ley 900 de 1970 y Decreto 1060 de 2015
Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Floridablanca compareció

FORERO JAIMES CARLOS DAVID

Quien exhibió la C.C. 1095813366
Y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que el
contenido del mismo es cierto. Ingrese a
www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.



En Floridablanca. 2023-08-18 09:40:37



Cod. Validación:
jb0hz

X
El compareciente

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

